



U.N.S.L. "2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Universidad Nacional de San Luis Rectorado

SAN LUIS, 2 3 MAY 2014

VISTO:

El EXP-USL:5560/14 mediante el cual se eleva Proyecto de Adecuación del Estatuto Universitario al Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente; EXP-USL:5664/14 por el que el Rector y el Secretario General de la A.D.U.: elevan propuesta para permitir la participación de Docentes Preuniversitarios en la Elección del Rector y Vicerrector de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario, Título V, Capítulo I, Art. 78° son atribuciones de la Asamblea: "inc. a), modificar el Estatuto en reunión convocada especialmente, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma. Toda modificación requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea".

Que es atribución del Consejo Superior, según el Artículo 85 del Estatuto Universitario inciso s) "proponer a el Asamblea la modificación del Estatuto".

Que las convocatorias a Asamblea Universitaria se rige por la Ordenanza CS Nº 36/12, que reglamenta la misma.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 5 de mayo de 2014, en cumplimiento del Acuerdo Plenario 748/10 del CIN, promulgó la Resolución CS Nº 51/14, en la que dispuso formular reservas al texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente por observar situaciones de controversia entre el Estatuto Universitario y las contenidas en el proyecto de convenio de las que resulta la afectación de autonomía universitaria.

Que en la misma sesión, mediante Resolución CS Nº 52/14, se conformó una Comisión Ad-Hoc para elaborar una propuesta de adecuación del Estatuto que supere las reservas que debieron formularse.

Que en su sesión del 20 de mayo, el Consejo Superior analizó el proyecto presentado por la Comisión Ad Hoc y resolvió aprobarlo con modificaciones, por lo cual decidió convocar a Asamblea Universitaria el día jueves 26 de junio del corriente año a las 15:30 hs., en el Polideportivo "Alejandro Caltabiano", sito en Lavalle Nº 956 de la Ciudad de San Luis.

Que en dicha sesión, se trató la propuesta para permitir la participación de los Docentes Preuniversitarios de la Universidad, en la Elección del Rector y Vicerrector y se aprobó que la Asamblea Universitaria considere esta propuesta de modificación del Régimen Electoral del Estatuto.

Que corresponde protocolizar mediante la presente disposición la convocatoria a Asamblea Universitaria, de acuerdo a lo determinado por el Art. 74º del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

PSP. José Luis Martinez Secretario General V.N.S.L.

Cpde. Resol. C.S. N° 58





"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Universidad Nacional de San Luis Rectorado

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR a Asamblea Universitaria para el día 26 de junio de 2014, a las 15:30 hs., en el Polideportivo "Alejandro Caltabiano", sito en Lavalle Nº 956 de la Ciudad de San Luis.

ARTÍCULO 2º.- Establecer el siguiente Orden del Día de la convocatoria:

- Designación de al menos TRES (3) Asambleístas para la firma del Acta.
- Objeto de la Convocatoria: Modificación del Estatuto Universitario:
 - 1. Modificación del Estatuto Universitario a fin superar las reservas formuladas por el Consejo Superior al texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente, dispuestas por Resolución CS 51/14, según Proyecto que obra como Anexo I de la presente.
 - 2. Modificación del Estatuto para posibilitar la participación de los Docentes Preuniversitarios en la elección de la máxima autoridad unipersonal de la Universidad, según Proyecto que obra como Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Remitir a la Asamblea Universitaria la documentación correspondiente a los proyectos que fueron consensuados para su tratamiento.

ARTÍCULO 4º.- En cumplimiento del Artículo 6º de la Ordenanza CS Nº 36/12, encomendar a la Dirección de Consejo Superior la elaboración de las cédulas correspondientes para citar a los Asambleístas Titulares y girar las mismas a cada Consejo Directivo por que haga efectiva la citación, asimismo los Consejos Directivos citarán a los Asambleístas Suplentes por medio de correo electrónico.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Jro mk

> sp. José Luis Martinez Secretario General U.N.S.L

> > 2

a/c Rectdrado F



Isa Divisian Despacho Graf

u.N. 2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Universidad Nacional de San Luis Rectorado

ANEXO I

PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

Modificación del Estatuto Universitario a fin superar las reservas formuladas por el Consejo Superior al texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente, dispuestas por Resolución CS N°51/14.

Modificar el Artículo 35 del Estatuto Universitario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35.- La Universidad favorecerá el perfeccionamiento de sus docentes e investigadores y en general la formación de recursos humanos para incorporarlos a sus claustros, estableciendo, para tal fin, la carrera docente en las Facultades.

La Universidad, en función de las posibilidades presupuestarias adoptará las medidas pertinentes para ofrecer gratuitamente los estudios de perfeccionamiento para todo su personal docente, en tanto contribuyan a su formación específica en el área en que desempeñan las actividades para las que fueron designados.

El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El ascenso en los distintos cargos de la carrera se efectuará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y ul Olgulnoposición.

enfector UNSL particulo 37 del Estatuto Universitario, el que quedará redactado de la Rectorado RR Nº Modificar el Artículo 37 del Estatuto Universitario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> ARTÍCULO 37.- Los docentes regulares o efectivos accederán a la carrera docente previo concurso público de antecedentes y oposición. Los Profesores serán designados por el Consejo Superior y los Auxiliares por los Consejos Directivos. La estabilidad del docente en el cargo estará supeditada a un desempeño satisfactorio y acorde con la realidad del medio en que se desarrolla. El Consejo Superior facultará a los Consejos Directivos para que los mismos, a través de Comisiones Asesoras y en forma inexcusable, -cada cuatro (4) años- evalúen el correcto desempeño de cada docente en funciones de docencia, investigación, formación de recursos humanos, perfeccionamiento, extensión universitaria y gobierno. Para ello tendrá en cuenta:

- a) El cumplimiento de un plan de actividades previamente aprobado por la Facultad respectiva.
- b) Opinión fundada del claustro de Alumnos.
- c) Opinión fundada del Área en la cual actúa el docente.
- d) Opinión fundada de evaluadores externos para el caso de Profesores.

La Facultad podrá, cada ocho (8) años, asignar a la evaluación correspondiente las características de una prueba de reválida, similar a un concurso, la cual tendrá como elementos de juicio los resultados de las evaluaciones anteriores a la misma. Si éste es el caso, podrá prescindirse del requisito del punto d) para las evaluaciones periódicas.

ip. José Luis Martinez Secretario deneral

ector UNSL

Cpde. Anexo I Resol. C.S. N° 5





u.n.s:2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Universidad Nacional de San Luis Rectorado

En caso de producirse dos evaluaciones insatisfactorias seguidas o alternadas, o si una prueba de reválida resultara insatisfactoria, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El docente continuará en el cargo hasta la sustanciación del concurso. El Consejo Superior actuará como instancia de apelación del resultado de las evaluaciones.

El Consejo Superior reglamentará los casos y la modalidad en que corresponda el abono de indemnización al docente que cese en su cargo.

Modificar el Artículo 41 del Estatuto Universitario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41.- La cobertura de vacantes, ya sea transitoria o definitiva, se realizará por el Consejo Directivo, a propuesta del Área y con aval del Departamento correspondiente mediante promoción transitoria de aquellos docentes regulares o efectivos, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará mediante llamado a inscripción de aspirantes, con un régimen de selección establecido previamente, distinto a un concurso. En el supuesto de ausencia de docentes regulares o efectivos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos.

Si la vacante fuera definitiva, en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso.

En caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes, cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente, se utilizará el procedimiento descripto anteriormente para la cobertura de vacantes, debiendo -en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria- efectuarse el llamado a concurso.

Cuando la cobertura de vacantes se realice a través de designaciones interinas, el correspondiente llamado a concurso deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) años.

Modificar el Artículo 42 del Estatuto Universitario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42.- Cuando la cobertura de vacantes en las carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas, se realice a través de designaciones interinas, no resulta necesario disponer en dicho acto el llamado a concurso, siempre y cuando la temporalidad de los supuestos enunciados no se prolongue por más de tres (3) años.

Cuando la cobertura de vacantes para las carreras nuevas permanentes, se realice a través de designaciones interinas, el correspondiente llamado a concurso deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) años.

Esp. José Luis Martinez Secretario General U.N.S.I.

lorado IRR N

Cpde. Anexo I Resol. C.S. N° 58





U.N.S.L. "2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Universidad Nacional de San Luis Rectorado

Modificar el Artículo 44 del Estatuto Universitario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44.- Los docentes podrán tener dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple. La dedicación exclusiva no permite la realización de tareas rentadas fuera de las autorizadas por la Universidad. La semiexclusiva y simple serán cubiertas preferentemente por quienes, por la índole de su profesión, desarrollan sus investigaciones o su práctica profesional fuera de la Universidad, diferenciándose entre sí por las exigencias horarias de prestación de servicios.

Modificar el Artículo 45 del Estatuto Universitario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45.- La Universidad establece para los Profesores, las siguientes clasificaciones:

A) Categorías

- 1.- Profesor Ordinario:
 - a) Titular.
 - b) Asociado.
 - c) Adjunto.
- 2.- Profesor Extraordinario:
 - a) Emérito.
 - b) Consulto.
 - c) Honorario.
 - d) Visitante o Invitado.

B) Dedicación

- a) Simple.
- b) Semiexclusiva.
- c) Exclusiva.
- C) Por el modo de designación
 - a) Regulares o Efectivos.
 - b) Interinos.
 - c) Suplentes.

La denominación de Profesores Ordinarios, sólo se hace en contraposición con la de Profesores Extraordinarios y no está relacionada con el modo de designación de los mismos. Dicha cualidad se ve reflejada con la denominación "Regulares" o "Efectivos", a quienes hayan accedido a su cargo mediante concurso público de antecedentes y oposición.





Universidad Nacional de San Luis Rectorado "2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Modificar el Artículo 54 del Estatuto Universitario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54.- La Universidad establece las siguientes clasificaciones para los Auxiliares de Docencia:

A) Categorías:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos.
- b) Auxiliar de Primera Categoría.
- c) Auxiliar de Segunda Categoría.

B) Dedicación:

- a) Simple.
- b) Semiexclusiva.
- c) Exclusiva.
- C) Por el modo de designación podrán ser:
 - a) Regulares o Efectivos.
 - b) Interinos.
 - c) Suplentes.

Los Auxiliares de Segunda Categoría sólo podrán tener dedicación Simple.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Transitorio 174 (concordante con la eliminación de la dedicación Tiempo Completo): Las Facultades en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la renovación de autoridades 2016 y con acuerdo de la Comisión Negociadora de Nivel Particular Docente, deberán suprimir los cargos con dedicación Tiempo Completo, transformándolos en un cargo Semiexclusivo más uno Simple de la misma categoría. Según la disponibilidad presupuestaria y las posibilidades de los docentes involucrados, el cargo podrá transformarse en un cargo Semiexclusivo o Exclusivo. En cualquier caso, se requiere del acuerdo del docente.

Artículo Transitorio 175 (de efectivización de docentes interinos): Los docentes que revistan como interinos y que al 31 de julio de 2014 tengan cinco (5) años o más de antigüedad en tal condición en su cargo de revista y en vacantes definitivas de la planta estable, en acuerdo con la Comisión Negociadora de Nivel Particular Docente, serán incorporados a la carrera docente como docentes regulares o efectivos mediante concurso público y cerrado de antecedentes y oposición.

Para el caso de los docentes que revistan como interinos y que al 31 de julio de 2014 tengan entre dos (2) a cinco (5) años de antigüedad en tal condición en su cargo de revista, en vacantes definitivas de la planta estable, serán incorporados a la carrera docente, como docentes regulares o efectivos mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

ANEXO I RESOLUCIÓN C.

Esp. José Luis Martínez Secretario General

6





"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ANEXO II

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

Modificación del Estatuto para posibilitar la participación del nivel preuniversitario en la elección de la máxima autoridad unipersonal de la Universidad.

Modificar el Artículo 110 del Estatuto Universitario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 110.-El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la siguiente ponderación del voto: docentes de facultades 58,82%; alumnos de las facultades 29,41%; personal no docente 5,88%; graduados de la facultades 3% y docentes preuniversitarios 2.89%.

Modificar el CAPÍTULO VII bis del Estatuto Universitario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII bis - Docentes Preuniversitarios

Modificar el Artículo Nº 131 bis del Estatuto Universitario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 131 bis.- Componen el padrón electoral preuniversitario, el personal docente, titular por concurso, con no menos de quince (15) horas cátedra semanales de dedicación o su equivalente.

Los miembros de este padrón estarán en condiciones de elegir o ser elegidos como representante docente ante el Consejo Superior y participar de la elección del Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de San Luis.

El representante docente al Consejo Superior se elegirá por simple mayoría de votos de una lista que incluirá un titular y dos suplentes.

ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. Nº 58

Esp. José Luis Martinez Secretario Seneral U.N.S.L